



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la parte emplazada (herederos indeterminados del causante Sergio Arias Restrepo) no comparecieron a recibir notificación personal de la existencia del crédito cobrado luego de emplazados en la prensa e incluidos en el Registro Nacional de Emplazados, término éste que venció a las 5 p. m. del día 26 de octubre de 2020. Ninguna persona compareció.

El registro nacional de personas emplazadas se realizó el 02-10-2020, el cual venció el 26-10-2020.

Armenia Quindío, 15 de diciembre de 2020

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.01777

Asunto: Nombra curador Ad-Litem
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Wilson de Jesús Parra Osorio
Litisconsorte: Luis Eliecer Lopera Quiroz
Demandados: Sergio Arias Restrepo
Radicado: 630013103003-1999-00440-00.
Cuaderno: No. 1 en pdf

Vista la constancia que antecede, se procede a nombrar Curador Ad-litem para que represente a la parte emplazada (herederos indeterminados del causante Sergio Arias Restrepo).

Como quiera que dentro del presente proceso la parte emplazada no compareció a realizar la notificación personal de la existencia del crédito, se procede a nombrar curador ad-litem para que las represente en este asunto y surtir dicha notificación con éste (a).

En consecuencia, designase como curador ad-litem en este asunto, al abogado (a):

RESTREPO MARTINEZ	LINA MARIA	B/ Belen Mz. 2 casa 20		3117482161	abogadalina maria@gmail.com
-------------------	------------	------------------------	--	------------	--

El anterior nombramiento se hace en virtud a lo dispuesto en el numeral 7°. Del art. 48 del CGP, señala que:

“la designación de Curador Ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5)

procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Puestas, así las cosas, deberá aceptar inmediatamente el cargo, una vez se le oficie en este sentido al Curador Ad-litem para que cumpla con el encargo. Una vez acepte se le notificará la existencia del crédito en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y ss del CGP.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #143 publicado el 18-12-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**bb774addbd4a51147a7d4f6572f9baca5953bfe8ae047dd6355468148b13f
468**

Documento generado en 16/12/2020 06:06:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**